Núm. 146. Miércoles 8 de Diciembre de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE
LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de esta provincia.

Número 513.

El Sr. Juez de primera instancia de Melgar de Fernamental, con fecha 27 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

Habiéndose ausentado de la villa de Varrio de Miño, el dia 6 del que rige, *D.* Facundo Uzon, vecino de la misma, y María Nieves Escobar, muger de Felipe *Diez,* de la propia vecindad; he acordado se oficie á V. S., como lo hago, para que se inserte en el boletin oficial de esa provincia con las señas de cada uno para su captura.=Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento.

Señas.

D. Facundo Uzon, cirujano en Varrio de Miño, edad 50 años, estatura regular, falto de dientes, teniente de oidos, habla tosca, color pàlido, barba poco poblada; vestido paño negro, sombrero redondo y borceguíes.

María Nieves: edad 34 años, rostro claro, estatura regular, los dedos pequeños de ambas manos corbos; vestido de estameña, justillo de alepin negro, manton color de clavo.

Lo que se inserta en el boletin oficial encargando á los alcaldes constitucionales procedan a su captura, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de dicho Sr. Juez de primera instancia, dando parte á este Gobierno político de haberlo asi verificado. Soria 6 de Diciembre de 1841.=Miguel Antonio Camacho.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á las Capellanías de sangre y obras pias, fundadas en la villa de S. Pedro Manrique por Miguel Saenz de Rodrigañez y Dorador, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, por la Escribania del actuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de las mencionadas Capellanías y obras pias, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por Isidoro Pedro Maria Jimenez, vecino del Villar del Rio, tierra de Yánguas, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Agreda á 3 de Diciembre de 1841.=*Luciano Ortuzar.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la Capellanía de sangre fundada en la parroquia del pueblo del Villar de Maya por D. Antonio Rabasco, en donde radica, y otros pueblos de este partido la mayor parte, para que comparezcan à deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, por la Escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada Capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito

presentado por Isidoro Pedro María Jimenez Rabasco, vecino del Villar del Rio, asi lo he deterterminado en providencia de este dia. Dado en Agreda á 3 de Diciembre de 1841.=*Luciano Ortuzar.*

D. *Nicolás María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecen á la capellanía colativa fundada por D. Rodrigo Ocariz en la parroquial de la villa de Utrilla, en cuyo término, el de Almaluez y otros pueblos radican, para que comparezcan á deducirlo en forma, por medio de procurador con poder bastante, en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto, dentro del preciso é improrogable término de treinta dias, contados desde su insercion en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Madrid; con apercibimiento de que pasado que sea dicho tèrmino sin haberlo verificado, se procederá á la adjudicacion de los citados bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada al escrito que con direccion de letrado ha presentado D. Estanislao del Castillo, vecino de Arenzana de abajo, en la provincia de Logroño, y consanguíneo del fundador. Dado en Medinaceli á 3 de Diciembre de 1841.=*Palacios.*=Por mandado de su Sría., *Julian Muñoz.*

Caja Nacional de Amortizacion.

Comision de la provincia de Soria.

Los interesados en la Deuda del Estado que á continuacion se espresan, y que presentaron sus créditos en esta Comision para la capitalizacion de los intereses devengados hasta el último semestre de 1840, conforme á lo prevenido en la orden de la Regencia de 21 de Enero de este año, pueden acudir á la misma por sí ó por medio de apoderado á recoger los de su pertenencia y los nuevamente emitidos por la Direccion general del ramo, asi como á cobrar en metálico los rèditos que han devengado estos desde 1.° de Enero citado hasta fin de Junio, exibiendo al efecto las carpetas-resguardos que obran en su poder.

Doña Dolores Oñate.
D. Vicente García Leaniz.
D. Isidro Dominguez.
D. Pedro Plaza.
D. Andres Morales.
D. Santiago Manrique.
D. Antonino Ochoa.
D. Manuel Moreno Revuelto.
D. Gerónimo Cabrito.
D. José Saldaña.
D. Santiago Lagunas.
D. Nicolás de la Orden.
D. Juan Angel Moreno.

Soria 3 de Diciembre de 1841.=*Lambea y Arnau.*

ANUNCIO.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

Obra escrita por Don Manuel Ortiz de Zúñiga, Fiscal cesante de la Audiencia de Granada.

PROSPECTO.

Esta obra es única en su clase; no por haberse dejado de escribir otras del mismo género, sino porque las pocas publicadas sobre administracion municipal, como emanaciones de un régimen ya abolido, distan mucho de las necesidades de la época, y su lectura en vez de ilustrar, produciria peligrosos errores.

No va dirigido este prospecto à hacer el elogio del libro que anuncia, sino à dar una breve idea de su objeto, y de las materias que abraza.

«De todos los tratados sobre la administracion práctica, dícese en la introduccion á esta obra, ninguno puede ser ni mas útil, ni mas urgente, que el que tenga por objeto exponer de una manera clara, lacónica y comprensiva à toda clase de lectores, la administracion municipal de España, explicada por el texto de las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones que forman el cuerpo complicado, indigesto, en extremo difuso, y muchas veces contradictorio de nuestra legislacion.»

«Ninguno de los diversos ramos de la administracion pública, puede ser de mas general curiosidad, ni de un interès tan inmediato, como el que tiene por objeto el gobierno interior de los pueblos, la direccion de los negocios que corresponden al procomunal, el manejo de sus fondos públicos, y la proteccion de todos los intereses materiales de la comunidad, bajo las numerosas subdivisiones en que son considerados.»

«Pudieron ser en otro tiempo las nociones relativas á la administracion de los concejos, un asunto de mera curiosidad, ó de necesidad sola para determinado número de personas, cuando en ellas se hallaban monopolizados los cargos concejiles, ó cuando el conocimiento de las atribuciones de los cabildos no se reputaba de necesidad absoluta, porque los corregidores presidentes ó eran letrados, ó tenian asesores con quienes consultar todos los puntos de derecho administrativo.»

«Mas en el dia, presididos los ayuntamientos por particulares, comunmente no iniciados en la jurisprudencia, y aptos para entrar en el seno de estas corporaciones, todos los ciudadanos á quienes la ley declara hábiles para estos cargos honorificos; no solamente la juventud que se prepara á ejercerlos algun dia, ni los que hoy tienen confiada la administracion superior y la municipal, ni los letrados, cuya extensa profesion tanto la ejercen en la parte administrativa ó económica, como en la contenciosa; sino todos los ciudadanos llamados á componer los cuerpos concejales, tienen interès, y aun indispensable obligacion, de adquirir conocimientos esactos del derecho municipal y de su material aplicacion à los negocios públicos y del comun.»

«Por mas honradez, ilustracion y vehemente anhelo que se suponga en los hombres constituidos en el deber de ejercer los dificiles cargos concejiles ¿cómo podràn desempeñarlos con acierto, ni conseguir el bien de sus administrados, ni conciliar este con los intereses generales de la nacion ó de la comunidad, sin la suficiente instruccion de sus deberes y de los derechos y obligaciones cuya direccion les està confiada? Confesemos ingenuamente, que aun despues de un asíduo y ordenado estudio de nuestra legislacion, debiera arredrarnos el penoso ejercicio de estos cargos públicos, en que està depositado todo el bienestar de los pueblos......»

«No faltará quien crea intempestiva esta obra, cuando se espera que una nueva ley de ayuntamientos reemplace pronto la que hoy nos rige. Pero no se entienda que ella, cualquiera que sea el espíritu ó la idea política que en la misma sobresalga, ha de alterar esencialmente el tratado que ahora doy á luz...... pues la ley habrá siempre de confiar á estos cuerpos casi las mismas atribuciones económicas que hoy tienen, y limitarse á establecer bases generales, que sirvan de fundamento á las demas leyes é instrucciones secundarias...... Por otra parte, si hubiera de diferirse la publicacion de obras de esta clase, hasta la coordinacion definitiva de la administracion pública, jamás llegarian à ver la luz; porque las leyes de esta materia son por necesidad susceptibles de continuas alteraciones.»

Un resúmen del índice dará ahora alguna idea de lo que este libro contiene.

TOMO I.

Título 1. De la organizacion de los ayuntamientos.--Sus elecciones.--Su orden interior.

Título 2. De la subordinacion de los alcaldes al Gobierno y de la comunicacion de las leyes y órdenes generales.

Título 3. De la religion y la moral pública.--Sus ministros.--Las buenas costumbres.--La vagancia.--Los juegos prohibidos.--Las rifas.

Título 4. Del órden público y de la proteccion y seguridad de las personas y de los bienes.--Medios reprensivos contra los tumultos.--Persecucion de malhechores.--Pasaportes.--Licencias.--Celadores de seguridad.--Serenos, etc.

Título 5. De la policía de salubridad pública.--Medios de evitar los efectos contrarios á ella.--Baños y aguas minerales.--Cementerios, etc.

Título 6. De la instruccion pùblica.--Enseñanza primaria.--Escuelas de latinidad.--Colegios de humanidades.

Título 7. De la beneficencia pública.--Juntas municipales.--Socorro de pobres.--Recogimiento de mendigos.--Casas de maternidad.

Título 8. De la policía de abastos.--Surtido de víveres.--Plazas de abacería.--Mercados.--Alhóndigas.--Caza y pesca.

Título 9. De la policia rural ó del fomento de la agricultura y de la ganadería.--Pósitos.--Repartimiento de granos.--Seguridades para su reintegro.--Gastos de estos establecimientos.--Su cuenta y razon.--Montes y plantíos.--Cria de ganado lanar y caballar.--Matanza de animales dañinos á la ganadería y à la agricultura.--Pastos pùblicos y de dominio privado.--Baldíos y realengos.--Repartimiento de tierras y aprovechamientos.

Título 10. Del comercio y de sus objetos ausiliares.--Ferias y mercados.--Pesos y medidas.--Monedas.--Caminos, puentes y posadas.--Correos y postas.--Cabaña de carreteros.

TOMO II.

Título 1. *De* las artes é industria.--Asociaciones de socorros mútuos.--Cajas de ahorros.--Montes de piedad.

Título 2. Del ornato público, y monumentos científicos y artísticos.

Título 3. De los espectáculos, diversiones, recreos y festividades.

Título 4. *De* los propios y arbitrios.--Autoridades inspectoras de este patrimonio municipal.--Objetos que lo constituyen.--Administracion de los propios.--Creacion de arbitrios.--Custodia de sus productos.--Su inversion.--Presupuesto municipal.--Repartimientos vecinales.--Cuenta y razon de los fondos.--Enagenacion de las fincas del comun.

Título 5. *De* los impuestos generales.--Encabezamientos por rentas provinciales y modo de satisfacerlos.--Alcabalas.--Frutos civiles.--*Paja* y utensilios.--Subsidio industrial y comercial.--Aguardientes y licores.--Renta de sal.--Mandas pias forzosas.--Bula de Cruzada.--Recaudacion y pago de los impuestos.--Cuentas de la recaudacion.

Título 6. De los reemplazos del ejército.--Formacion de padrones y alistamientos.--Sorteo de quebrados.--Llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.--Conduccion y entrega de quintos.--Reclamaciones sobre agravios.--*S*ustitutos.--Prófugos.--Reemplazos estraordinarios.

Título 7. De varios servicios en favor del estado en general.--Alojamientos.--Bagajes.--Suministros.--Milicia nacional.--Registro civil.--*Estadística* y censo de poblacion.--Elecciones de diputados y propuesta de senadores.

Título 8. Atribuciones de los alcaldes con relacion á la administracion de justicia.--Juicios de conciliacion.--Juicios verbales.--Asuntos judiciales civiles.--Procedimientos criminales.--Denuncias por daños en los pastos, frutos y arbolados.--Procedimientos por delitos de imprenta.--Por los de contrabando y defraudacion.--Carceles.--Traslacion de los reos y sentenciados.--Imposicion y recaudacion de multas.

Tales son los ramos de la administracion pública que indispensablemente deben conocer los concejales, si han de desempeñar con acierto sus difíciles cargos y sus extensas y complicadas atribuciones. *Si* pues con el auxilio de esta obra encuentran los alcaldes y ayuntamientos la exposicion y aplicacion de toda la administracion pràctica municipal, no es posible desconocer la conveniencia y aun la necesidad de leer y estudiar este libro; en el cual hallarán al mismo tiempo los secretarios de dichas corporaciones, una guia que les ilustre y conduzca á la fácil ejecucion de su cargo.

Consta esta obra de dos tomos en gran dozabo, y se vende á 23 rs. cada uno en Soria casa de D. Tomás Celorrio.

ALCANCE DE OFICIO.

Comision provincial de instruccion primaria de Soria.

Número 514.

Circular.

La Comision superior de instruccion primaria de esta provincia, queriendo dar cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1838, capítulo 7.°, artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91, para dar una pública demostracion del adelantamiento de los niños, ha acordado en su última sesion las disposiciones siguientes:

1.ª Que se celebren exámenes públicos en la escuela normal de esta capital y en los cuarenta y nueve círculos en que está dividida la provincia el domingo 19 del corriente á las diez de la mañana.

2.ª Los círculos que espresa la disposicion anterior son los siguientes: Agreda, Almazan, Almaluez, Arcos, Abejar, Almazul, Almenar, Borobia, Berlanga, *E*l Burgo, Baraona, Barcones, Castilruiz, Ciria, Cabrejas del Pinar, Caravantes, Covaleda, Deza, Fuentelmonje, Iruecha, Júdes, Langa, Monteagudo, Moron, Medinaceli, Mazateron, Montenegro de Cameros, Noviercas, Olvega, Osma, Pozalmuro, Póveda, *R*etortillo, Romanillos, Reznos, El *R*oyo, San Pedro Manrique, *S*an Esteban, San Leonardo, *S*an Andrés, Soria, Seron, Trébago, Velamazan, Villasayas, Utrilla, Valdeavellano, Vinuesa y Yánguas.

3.ª Las Comisiones locales presidirán estos actos, y dispondrán invitar á su asistencia á los ayuntamientos constitucionales y personas de distincion para darles el realce y solemnidad que la importancia del objeto exige.

4.ª Las mismas Comisiones, oyendo á las Autoridades y Maestros, calificarán un niño con la nota de sobresaliente: dos con la de notablemente aprovechados; y tres con la de aplicados, para que la Comision provincial pueda distinguirlos con los premios que estime convenientes: siendo el primero una medalla de plata: los segundos y terceros en libros de sus asignaturas.

5.ª Verificados los exámenes remitirán las Comisiones locales respectivamente copia del acta, con espresion de los agraciados en la forma mencionada en la disposicion 4.ª

6.ª Deseando tambien esta Comision provincial tener un conocimiento exacto del número de niños que asisten á las escuelas, se remitirá unido á las actas una lista nominal, con espresion de la edad, y haciendo mencion de los que han asistido á el ecsamen como de los que han dejado de concurrir, y las causas que lo hayan impedido. *Soria* 7 de Noviembre de 1841.=*Miguel Antonio Camacho*, Presidente.=Por acuerdo de la Comision provincial, *Vicente María Aspa*, Secretario.

ANUNCIO.

*S*e halla vacante el partido de boticario de la villa de Velamazan; cuya dotacion consiste en 16 celemines de trigo comun que paga cada vecino, cobrado en las heras por el mismo profesor, y libre de contribucion ordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 5 de Enero próximo en que se ha de proveer.

OTRO.

Quien quisiere arrendar desde primero de Enero venidero del año de 1842, una casa-posada, propia de las capellanías del lugar de Almarza, sita en dicho pueblo, acudirá á su Administrador judicial que lo es Dionisio Vitoria vecino del mismo.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y Compañía.